

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Autorízase el ingreso permanente y sujeto a un procedimiento aduanero simplificado relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de las partidas arancelarias cuyos ítems se determinan (agua mineral, incluso gaseada).

(1.506*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 010290
 2023-5-1-0004926

Montevideo, 25 de Mayo de 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 145 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, normas concordantes y complementarias relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento;

RESULTANDO: I) que ante la situación de emergencia generada por la falta de recursos hídricos es necesario adoptar medidas que atiendan la situación;

II) que se deben adoptar procedimientos simplificados y eficientes que permitan el ingreso de los bienes incluidos en el régimen de forma ágil e inmediata;

III) que a esos efectos se deben determinar los bienes cuyo ingreso quedarán amparados por las prerrogativas establecidas en la norma, así como establecer el alcance de la misma;

CONSIDERANDO: que la referida norma establece el régimen de envíos de asistencia y salvamento, por el cual se permite la importación con carácter definitivo, sin el pago de tributos, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el CAROU y a lo informado por la Asesoría de Política Comercial;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Autorízase el ingreso permanente y sujeto a un procedimiento aduanero simplificado relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de las partidas arancelarias que se señalan a continuación:

| NCM | Descripción |
|---------------|-------------------------------|
| 2201.10.00.10 | Agua mineral, incluso gaseada |
| 2201.10.00.90 | Las demás |

2º.- Exonérase de todo recargo incluso el mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación (IMADUNI), de tasas y tributos a la importación incluido la tasa consular y la tasa LATU, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el artículo anterior.

3º.- La presente Resolución tendrá una vigencia de 3 (tres) meses a partir de su publicación.

4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
 AZUCENA ARBELECHE.

